



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°016-2024
(De 11 de abril de 2024)

"Por la cual se aprueba el Reglamento específico para la Elección del representante Estudiantil en el Consejo Electoral Universitario periodo 2023-2026 y los representantes estudiantiles en el Claustro Universitario periodo 2024-2027".

El Consejo Académico en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que el artículo 237 del Estatuto Orgánico establece: "El reglamento o Resolución que se dicte para cada una de las elecciones o para todas ellas, en los diferentes Estamentos Universitarios, tipificará las infracciones electorales, señalando las respectivas sanciones. Dicho reglamento será sometido a la aprobación del Consejo Académico."

Que en la sesión del Consejo Académico celebrado el día 11 de abril de 2024, el Consejo Electoral Universitario presentó a consideración de los miembros del Consejo Académico la propuesta del Reglamento específico para la Elección del representante Estudiantil en el Consejo Electoral Universitario periodo 2023-2026 y los representantes estudiantiles en el Claustro Universitario periodo 2024-2027, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento específico para la Elección del representante Estudiantil en el Consejo Electoral Universitario periodo 2023-2026 y los representantes estudiantiles en el Claustro Universitario periodo 2024-2027.

SEGUNDO: La elección del representante Estudiantil en el Consejo Electoral Universitario y los representantes estudiantiles en el Claustro Universitario se efectuará conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico, del Reglamento General y el Reglamento del proceso para la Elección del representante Estudiantil ante el Consejo Electoral Universitario periodo 2023-2026 y, los representantes estudiantiles en el Claustro Universitario periodo 2024-2027. Se aplican todas las disposiciones señaladas en el Reglamento General de Elecciones publicado mediante la Resolución 11 del abril de abril del 2024 del Consejo Académico en los siguientes capítulos:

TERCERO: El Reglamento específico para la Elección del representante Estudiantil en el Consejo Electoral Universitario periodo 2023-2026 y los representantes estudiantiles en el Claustro Universitario periodo 2024-2027 tiene el siguiente articulado:

Reglamento específico para la Elección del representante Estudiantil en el Consejo Electoral Universitario periodo 2023-2026 y los representantes estudiantiles en el Claustro Universitario periodo 2024-2027

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento desarrolla las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico referentes al régimen electoral universitario, basadas en los principios democráticos, tales como la transparencia, respeto a la libertad de expresión, participación, equidad e igualdad, entre otros.

Artículo 2: Los documentos entregados al Consejo Electoral Universitario con el propósito de cumplir los requisitos de postulación, serán revisados para comprobar la autoría y la veracidad de cualquier otra información que es parte de la documentación entregada.

Artículo 3: El correo electrónico suministrado por el postulante en sus documentos entregados al Consejo Electoral, es el medio - además de los convencionales mediante el cual el Consejo Electoral se comunicará oficialmente con la persona para solicitar o comunicar diferentes acciones del Consejo al interesado.

CAPÍTULO II

POSTULACIONES PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 4: Los requisitos de los representantes ante el Claustro Universitario están reglamentados en el Capítulo III del Título VIII del Estatuto Orgánico.

Artículo 5: Las postulaciones serán mediante libre postulación. El o la postulante no tiene suplente.

Artículo 6: Son requisitos para ser electo como miembro del Claustro Universitario por parte del estamento estudiantil, los siguientes:

- 1) Ser elegidos de forma directa en cada una de las sedes universitarias.
- 2) Estar cursando licenciatura a partir del tercer semestre sin contar los veranos, de condición regular, con índice global de 1.5. En el caso de los estudiantes de maestría o doctorado a partir del tercer cuatrimestre de condición regular con Índice global de 2.0.
- 3) No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave, dentro o fuera de la Universidad.
- 4) No haber sido condenado por delito doloso.
- 5) Mantener matriculadas todas las materias del semestre o cuatrimestre que cursa y no mantener retrasos en su plan de estudio de la carrera.

Artículo 7: El Claustro Universitario estará conformado por 58 miembros representantes de los tres Estamentos que componen la Universidad, a razón de Estamento Estudiantil: 24%, igual a 14 miembros representantes, distribuidos así:

- Azuero: 1 miembro
- Coclé: 1 miembro
- Colón: 1 miembro
- Chiriquí: 2 miembros
- Panamá: 7 miembros
- Veraguas: 2 miembros

Artículo 8: Los siguientes son los documentos que se deben presentar para la postulación a ser miembro estudiantil del Claustro Universitario:

1. Recibo de matrícula del semestre o cuatrimestre vigente.
2. Documento de Secretaría General de Índice global.
3. Certificado de no haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave, dentro o fuera de la Universidad emitido por el Decanato respectivo.
4. Presentar, mediante una declaración suscrita por el interesado, en la cual expresa que no ha sido condenado o inhabilitado por delito doloso o culposo contra la administración pública ni haber sido condenado por cualquier delito penal.
5. Documento de Secretaría General que certifique al postulante que tiene matriculadas todas las materias del semestre o cuatrimestre que cursa y no mantiene retrasos en su plan de estudio de la carrera o no ha realizado dos o más cambios de carrera en el mismo nivel académico.
6. Copia de la cédula de identidad personal.
7. Llenar y entregar formulario de postulación junto con las certificaciones y documentos anteriormente mencionados. Utilizar los formularios de postulación y solicitudes de documentación elaborados por el Consejo Electoral Universitario, en los que deberá llenar la siguiente información:
 - Una cuenta de correo electrónico institucional que debe ser aportada por la Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica, al postulante.
 - La dirección de residencia usual.
 - Número de celular.
 - Confirmación por parte del postulante de conocer el Calendario, el Reglamento General de Régimen Electoral Universitario y el Reglamento Específico de Elecciones, los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento por el interesado o descargarlo desde el sitio web del Consejo Electoral Universitario.

Este formulario estará disponible en internet o en las oficinas del Consejo Electoral en la sede Panamá o en las sedes de extensiones docentes.

CAPÍTULO III

POSTULACIONES PARA REPRESENTANTE ESTUDIANTIL EN EL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 9: Los candidatos son de libre postulación, conformado por un principal y su suplente.

Artículo 10: Ninguno de los postulantes puede ser candidato a otros puestos de elección ni mantener un cargo producto de una elección.

Artículo 11: Está prohibido que un postulante pueda presentarse en más de una postulación, ya sea como principal en una y en otro como suplente o cualquier otra posibilidad en la que aparezca dos veces en la papeleta de votaciones. Cada principal tiene un solo suplente.

Artículo 12: Al momento de entregar los documentos de postulación, el principal debe adjuntar la nota de su suplente en la que autoriza ser parte de su postulación.

Artículo 13: Los postulantes, principal y suplente, deben tener matriculadas todas las materias del semestre o cuatrimestre que cursa y no mantener retrasos en su plan de

estudio de la carrera o no haber realizado dos o más cambios de carrera en el mismo nivel académico.

Artículo 14: Los postulantes al Consejo Electoral Universitario por parte del estamento estudiantil deben mantener su condición de estudiante matriculado, regular, no mantener retrasos en su plan de estudio de la carrera y que cuente con un índice no menor a 1.5. No pueden ocupar otros cargos de elección.

Artículo 15: Será elegido el o la candidata más votado junto con su suplente.

Artículo 16: Los siguientes son los documentos que se deben presentar para la postulación a ser miembro estudiantil en el CELU:

1. Recibo de matrícula del semestre o cuatrimestre vigente.
2. Documento de Secretaría General de Índice global. No menor a 1.5
3. Certificado de no haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave, dentro o fuera de la Universidad emitido por el Decanato respectivo.
4. Presentar, mediante una declaración suscrita por el interesado, en la cual expresa que no ha sido condenado o inhabilitado por delito doloso o culposo contra la administración pública ni haber sido condenado por cualquier delito penal.
5. Documento de Secretaría General que certifique al postulante que tiene matriculadas todas las materias del semestre o cuatrimestre que cursa y no mantiene retrasos en su plan de estudio de la carrera o no ha realizado dos o más cambios de carrera en el mismo nivel académico.
6. Copia de la cédula de identidad personal.
7. Nota del suplente que aprueba su participación en la postulación.
8. Llenar y entregar formulario de postulación junto con las certificaciones y documentos anteriormente mencionados. Utilizar los formularios de postulación y solicitudes de documentación elaborados por el Consejo Electoral Universitario, en los que deberá llenar la siguiente información:
 - Una cuenta de correo electrónico institucional que debe ser aportada por la Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica, al postulante.
 - La dirección de residencia usual.
 - Número de celular.
 - Confirmación por parte del postulante de conocer el Calendario, el Reglamento General de Régimen Electoral Universitario y el Reglamento Específico de Elecciones, los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento por el interesado o descargarlo desde el sitio web del Consejo Electoral Universitario.
 - Escribir si es principal o suplente.

Este formulario estará disponible en internet o en las oficinas del Consejo Electoral en la sede Panamá o en las sedes de extensiones docentes.

Artículo 17: El correo electrónico suministrado por el postulante en sus documentos entregados al Consejo Electoral, es el medio - además de los convencionales- mediante el cual el Consejo Electoral se comunicará oficialmente con la persona para solicitar o comunicar diferentes acciones del Consejo al interesado.

CAPÍTULO IV SOBRE LAS VOTACIONES

Artículo 18: Son requisitos para elegir a los representantes estudiantiles en el Claustro Universitario ser estudiante matriculado en el periodo electoral de votaciones desde el

tercer semestre en adelante en caso de pregrado y del segundo semestre o cuatrimestre en adelante, en caso de maestría y doctorado.

Artículo 19: Son requisitos para elegir al representante estudiantil en el CELU; estar matriculado en el periodo electoral de votaciones desde el primer semestre o primer cuatrimestre.

Artículo 20: Los listados de votantes estudiantiles mostrarán si el estudiante puede votar por ambas elecciones o solo para elegir el representante estudiantil ante el CELU.

Artículo 21: Al momento de entrar al recinto, el estudiante será atendido en la mesa de jurados electorales en la cual se le entregarán una o dos papeletas de votaciones.

Artículo 22: Los estudiantes que han matriculado alguna materia en el tercer semestre o más, o el caso de estudiantes de posgrado a partir del segundo cuatrimestre, recibirán dos papeletas para votar, una papeleta la depositarán en la urna de elección del representante estudiantil en el CELU y la otra papeleta la depositarán en la urna de elección de los representantes ante el Claustro Universitario.

Los estudiantes que no tienen matriculadas materias del tercer semestre o más, y en el caso de posgrado no han matriculado cursos de segundo cuatrimestre o más, recibirán una sola papeleta y la depositarán en la urna de elección del representante estudiantil en el CELU.

Artículo 23: Las Direcciones de las Extensiones Universitarias recibirán toda la documentación relativa al proceso electoral, con la finalidad de que apoyen a los enlaces del Consejo Electoral y en coordinación con el Consejo Electoral.

Artículo 24: Los enlaces del Consejo Electoral en las extensiones académicas organizarán las elecciones en sus respectivas extensiones y programas bajo las directrices del Consejo Electoral, igualmente deberán publicar los Informes, Resoluciones y Boletines Electorales en sus respectivas áreas y a solicitud del Consejo Electoral, para que los electores estén informados del proceso electoral

Artículo 25: En el caso de estudiantes colaboradores del CELU se asignarán a la lista de votaciones del centro en el que realizarán sus tareas de apoyo.

Artículo 26: Los votantes ejercerán el derecho al voto en el listado y en la mesa en que aparezcan inscritos.

Artículo 27: El personal docente o administrativo que se encuentre matriculado como estudiante de la UDELAS, podrá votar como estudiante para las elecciones que reglamenta este Acuerdo.

Artículo 28: De darse un evento que impida la realización de las elecciones, se celebrarán otro día que indique el Consejo Electoral mediante Resolución motivada.

Artículo 29: El Consejo Electoral confeccionará las boletas de votación para ambas votaciones. En la boleta se colocará: UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS, Consejo Electoral Universitario, nombre de la elección, la categoría de votante que corresponda y los nombres de los (las) candidatos (as) con los recuadros necesarios, según el número de candidatos (as)

Para que una boleta de votación sea válida, debe estar firmada previamente por el jurado de mesa debidamente acreditado o algún miembro del Consejo Electoral o a quien delegue, esta firma debe aparecer al reverso de la papeleta y marcada con el sello del Consejo Electoral Universitaria. Las boletas de votación serán de color blanco junto con la firma, debe aparecer el nombre y apellido en letra imprenta.

Artículo 30: El Consejo Electoral Universitario instalará los jurados de mesa el día de votaciones en horario de 8:30 am. y las mesas estarán disponibles para la votación a partir de las 9am, de manera ininterrumpida hasta las 8:00 p. m. En el caso de centros de votación, que, por su condición especial, requieran de horario diferente, el Consejo Electoral emitirá una Resolución motivada que autorice y establezca el horario. El retraso en la instalación de las mesas no invalida el proceso electoral.

Para el caso de las extensiones universitarias cuyos horarios de academia son en la tarde y noche, se emitirá una resolución que indique el horario acordado.

Artículo 31: Los (las) Candidatos (as), deberán presentar por escrito, al Consejo Electoral, a más tardar 3 días hábiles anteriores a la elección, los nombres de las personas designadas como observadores.

Artículo 32: El Consejo Electoral Universitario colocará las mesas de votación debidamente identificadas, en lugares accesibles y dentro de los espacios de la UDELAS y destinados para la votación acondicionando un recinto aparte de manera tal que se garantice el secreto del voto.

También se colocará en cada mesa, una urna sellada para que el votante deposite su voto.

Artículo 33: En cada mesa de votación se ubicarán los jurados de mesa conformado por dos (2) personas que pertenezcan a alguno de los Estamentos de la Universidad, con el material necesario que proporcionará el Consejo Electoral Universitario.

Artículo 34: El día de las votaciones, los jurados de mesa procederán a instalarse a la hora de inicio de las votaciones y uno de ellos levantará el Acta de Instalación de Mesa de votación signándose en ella el nombre de cada uno de los miembros.

Para el caso de algunas Extensiones Universitarias, cuyo horario de academia es en la tarde y nocturno, se emitirá una resolución que se ajuste a esas condiciones horarias.

Artículo 35: Los votantes se colocarán en fila e irán adelantándose uno a uno. Se verificará la identidad. Si su nombre y número de cédula aparece en lista se le entregará la boleta o boletas y pasará al recinto correspondiente para su votación.

El votante que tenga alguna situación de discapacidad podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza siempre y cuando que no sea candidato ni miembro de la mesa de votación y previa autorización.

El proceso de votación se desarrollará **hasta las 8.00 pm.** en la Sede Panamá o en las extensiones regionales con horarios regulares diurnas, vespertinos y nocturnos). Cuando se anunciará en voz alta que ha concluido la votación y se tomará el nombre, apellido y cédula del último votante en la fila, después del cual no se admitirán más votantes de existir personas esperando en la fila para votar, se continuará la votación hasta que el último votante en la fila, a la hora de la clausura de la votación, haya ejercido su voto.

Para el caso de las extensiones regionales cuyo horario de academia es en la tarde y nocturno, se emitirá una resolución que se ajuste a esas condiciones horarias.

CAPÍTULO V. DEL ESCRUTINIO

Artículo 36: Concluida la votación, los jurados de mesa destruirán a la vista del público, las boletas no utilizadas y procederán, en igual forma, al escrutinio de los votos de la urna. No se podrá escrutar antes de las 8:00 p.m. en la Sede Panamá o en las Extensiones Universitarias con horarios regulares diurnos vespertinos y nocturnos, para el caso de las Extensiones Universitarias y Programas Académicos, cuyo horario de academia es diferente o se deben considerar condiciones especiales, se emitirá una resolución que se ajuste a esas condiciones.

Artículo 37: El escrutinio se practicará así:

- a) Al abrir la urna se verificará el color del estamento o elección de los votos emitidos, de existir un voto de un color diferente al que corresponde, éste se eliminará y deberá constar en Acta. Acto seguido se contarán las boletas depositadas en la urna y si hubiere más boletas que el número de personas que votaron, según el número de firmantes en la lista de votantes, el jurado de mesa eliminará al azar y sin ver su contenido, el número de boletas; para igualar ambas cantidades.
- b) Se contarán las boletas de votación, se verificarán las firmas de los jurados y se dejará constancia del número de votos emitidos.
- c) Terminado el escrutinio de la mesa, se procederá a elaborar el Acta de Escrutinio y se quemarán todas las boletas.
- d) La lista de votantes, el Acta de Instalación y el Acta de Escrutinio de Mesa de votación firmadas por lo menos de dos de los Jurados de Mesa, serán entregadas al Consejo Electoral Universitario, que se ubica en el segundo piso del edificio 807.

Las actas de votación correspondiente a las Extensiones Universitarias se enviarán inmediatamente vía fax o email. Posteriormente se enviarán los originales al Consejo Electoral en un término no mayor de 72 horas.

Artículo 38: Se considerará voto válido aquel en donde se seleccione al candidato o candidatos elegidos marcando un gancho o una equis en la casilla respectiva de la boleta de votación.

En caso de situaciones no contempladas en este Reglamento y el Reglamento General, los responsables del conteo de la mesa, debidamente autorizados por el Consejo Electoral mediante instrucción emitida y registrable por el Presidente del Consejo Electoral, podrán deliberar y tomar una decisión, excepto que el Presidente del Consejo Electoral opte, junto con el resto de los miembros del Consejo, tomar la decisión correspondiente.

Artículo 39: El Consejo Electoral Universitario procederá, con el apoyo de colaboradores designados por el Consejo Electoral, a determinar el total de votos emitidos, el número de votos válidos, en blanco y nulos y computará el total de votos válidos que obtuvo cada candidato por elección y dará un resultado.

Artículo 40: De toda la actuación relativa a la elección, el Consejo Electoral Universitario levantará un Acta que firmarán sus miembros como prueba auténtica del resultado correspondiente. El Acta original se mantendrá en archivo en la Secretaría General de la Universidad y copia auténtica será entregada a las personas candidatas.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41: El Consejo Electoral podrá hacer cambios y/o ajustes al calendario de actividades si se produjeren situaciones no previstas y/o no contempladas en este reglamento que impidan el desenvolvimiento normal de las actividades electorales.

Artículo 42: El Consejo Académico autoriza al Consejo Electoral Universitario modificar y publicar mediante Resolución motivada cambios a este Reglamento Específico para la Elección del representante Estudiantil en el Consejo Electoral Universitario periodo 2023-2026 y los representantes estudiantiles en el Claustro Universitario periodo 2024-2027 con el fin de garantizar la disposición Tercera del Acuerdo 01-2024 del Consejo Superior Universitario : "... Este proceso electoral deberá terminar antes del día 30 de junio de 2024, con la elección del nuevo Rector o Rectora."

SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el sitio web de UDELAS: www.udelas.ac.pa buscando la opción Consejo Electoral, o directamente en <http://www.udelas.ac.pa/consejoelectoral/consejo.html>

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la página web de la Universidad.

Dado a los 11 días del mes de abril de 2024 en la Universidad Especializada de las Américas, Panamá, República de Panamá.


Dr. Juan Bosco Bernal
Presidente




Dr. James Bernard V.
Secretario